## Totana

# 12528 Anuncio construcción en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/01, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente S.N.U. 86/02, construcción de vivienda unifamiliar en Diputación de Lébor Alto, paraje de la Casa Alta y de la Escuela, promovida por don Ignacio Cuadrado García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen conveniente ante este Ayuntamiento.

Totana, 28 de noviembre de 2002.—El Alcalde, por delegación, Antonio Megal Cifuente.

# Yecla

# 12472 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales y Reguladoras de precios públicos, y no habiéndose presentado reclamaciones a los mismos, se entienden definitivamente adoptados, insertándose a continuación el texto integro de la parte afectante a dichas modificaciones a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

# Ordenanza n.º 2 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

## Tarifa:

A) Bienes de Naturaleza	Urbana:	0,758
B) Bienes de Naturaleza	a Rústica:	0,617

# Ordenanza n.º 4 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Se modifican las tarifas del Impuesto que quedarán como sigue:

## Tarifa 2003

# A) Turismos:

De	menos de 8 caballos fiscales	19,45	€
De	8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,60	€
De	12 hasta 15,99 caballos fiscales	92,80 \$	€
De	16 hasta 19,99 caballos fiscales1	38,40 \$	€
De	20 caballos fiscales en adelante1	73,00 4	€

B) Autobuses:
De menos de 21 plazas128,65 €
De 21 a 50 plazas183,25 €
De más de 50 plazas229,10 €
C) Camiones:
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil 65,30 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil 128,65 €
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de
carga útil
De más de 9.999 kilogramos de carga útil229,10 €
D) T
D) Tractores:
De menos de 16 caballos fiscales22,75 €
De 16 a 25 caballos fiscales
De más de 25 caballos fiscales107,50 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos
de tracción mecánica:
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil 22,75 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil
De mas de 2.000 kilogramos de carga din 107,00 e
F) Otros vehículos:
Ciclomotores
Motocicletas hasta 125 c.c
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c 13,60 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c27,25 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c 54,50 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c109,00 €

# Ordenanza n.º 5 Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Se modifica el Anexo de la Ordenanza del Impuesto en el siguiente sentido:
- «1. Módulo: Se establece como precio básico: 632,32 euros».

# Ordenanza n.º 8 Reguladora de la tasa por Recogida de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública.

- Se modifican los siguientes artículos de la Ordenanza que quedarán como sigue:

## «Artículo 5

Se producirá el devengo de la tasa cuando se inicie la prestación de los servicios de inmovilización, recogida y depósito de vehículos.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo que se facilitará por el personal encargado de la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuando el obligado al pago de la tasa considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.

La solicitud de rectificación podrá efectuarse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que, en su caso, se practique por el Ayuntamiento la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de esta Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

## Artículo 6

Para mayor facilidad de los obligados al pago de la tasa, su importe podrá hacerse efectivo en el acto a los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que por el interesado se ejercite el derecho de rectificación a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 7

No será devuelto al propietario ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de inmovilización, recogida, retirada o depósito mientras no se haga efectivo el importe de la tasa prevista en la presente Ordenanza, según lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial salvo que, efectuada la solicitud de rectificación, fuese depositado o afianzado el importe de la autoliquidación en la cuantía y forma prevista en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y Garantías de los Contribuyentes Locales para los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias».

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

«A) recogida de vehículos:

- 1. Por la recogida:
- 2. Por depósito de vehículos. Se liquidarán por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados, contados a partir del día siguiente al de la recogida, las siguientes cantidades:

apartado anterior en ......10,70 €

Motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores	3,15 €
Motocarros y análogos	4,15 €
- Automóviles turismos, camionetas,	
furgonetas y análogos, hasta 1000 kgs	6,20 €

- B) Inmovilización de vehículos:
- Por cada vehículos inmovilizado......12,45 €»

# Ordenanza n.º 10 Reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza que quedará como sigue:

«1. Tramitación de licencia para construcción de viviendas, por cada una
2. Tramitación de licencia para construcción de locales por cada uno
3. Tramitación de licencia para obra menor 6,39 €
4. Tramitación de licencia para alineaciones y parcelaciones
5 Tramitación de licencia para construcción de naves industriales, y edificaciones tales como centros sanitarios, centros culturales y recreativos, centros comerciales y otros de naturaleza análoga, por m²
6. Tramitación de licencia de demolición, por m² 0,515 €
7. Tramitación de licencia para construcción de embalses, sondeos, captación de aguas, por m²
8. Tramitación, de licencia para construcción de centros de transformación, instalaciones eléctricas rurales
9. Tramitación de licencia para proyectos de urbanización, explotación de cantera 160,48 €
10. Tramitación de licencia para construcción de pistas deportivas, por m²
11. Tramitación de licencia para restauración de edificios
12. Tramitación de licencia para construcción de colegios
Ordenanza n.º 14 Reguladora de la Tasa por recogida

Ordenanza n.º 14 Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

- Se modifica la tarifa de la tasa en el siguiente sentido:

«Tasa domiciliaria:

Por cada unidad urbana que disfrute del suministro domiciliario de agua potable: Cuota anual de 61,10  $\in$ 

Tasa de actividad:

G	ru	ро	<u>s/</u>
<u>U</u>	ıu	μυ	<u> </u>

661;662;647.3; Supermercados de más 200 m² 647.4; 671 y 68 Restaurantes, Hoteles 152, 672;673;674;676;677 Cafeterías, Bares y otros 122, 647.3;647.4 Supermercados hasta 200 m² 91, Resto de actividades excepto Divisiones O,1 y 5			
647.4; 671 y 68 Restaurantes, Hoteles 152, 672;673;674;676;677 Cafeterías, Bares y otros 122, 647.3;647.4 Supermercados hasta 200 m² 91, Resto de actividades excepto Divisiones O,1 y 5	Epígrafes I.A.E.	Conceptos	Importe anual
672;673;674;676;677 Cafeterías, Bares y otros 122, 647.3;647.4 Supermercados hasta 200 m² 91, Resto de actividades excepto Divisiones O,1 y 5	661;662;647.3;	Supermercados de más 200 m²	
647.3;647.4 Supermercados hasta 200 m <sup>2</sup> 91. Resto de actividades excepto Divisiones O,1 y 5	647.4; 671 y 68	Restaurantes, Hoteles	152,58 €
Resto de actividades excepto Divisiones O,1 y 5	672;673;674;676;677	Cafeterías, Bares y otros	122,02 €
excepto Divisiones O,1 y 5	647.3;647.4	Supermercados hasta 200 m²	91,60 €
	Resto de actividades		
y epígrafes 721 y 722) 41,3	excepto Divisiones O,1 y	5	
	y epígrafes 721 y 722)		41,30 €»

Ordenanza n.º 16 Reguladora del precio público por ocupación de puestos en los mercados e instalación de puestos públicos.

- Se modifica la tarifa de la tasa en el siguiente sentido: A) Puestos fijos en el Mercado:

# Ordenanza n.º 18 Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

- Se añade al apartado 3 del artículo 6 un nuevo apartado del siguiente tenor:
- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 6 que quedará como sigue:
- «5. En las tasas cuyo devengo tenga carácter único, el periodo impositivo coincidirá con el tiempo de utilización o aprovechamiento del dominio público de que se trate, expresado en días, semanas o meses, según proceda.

El periodo impositivo en el supuesto de ocupación de terrenos con mesas y sillas para la temporada de verano abarcará desde el 15 de junio al 15 de septiembre y tendrá una duración mínima de 12 semanas, liquidándose la tasa en función de ese mínimo, o la que corresponda si el periodo de ocupación fuera mayor, salvo los supuestos de nueva instalación o apertura de local o cambio de titular de la actividad en ese periodo, en cuyo caso se aplicará el apartado anterior.

En las tasas de devengo periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por semestres completos».

- Se inserta a continuación del primer párrafo del artículo 7 un párrafo del siguiente tenor:
- «A la solicitud de autorización de ocupación para actividades de temporada con mesas y sillas, se acompañará carta de pago del importe de la tasa, que tendrá el carácter de depósito previo.»
- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza que quedará como sigue:
- «1.- Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.
- A) Ocupación de terrenos de uso público local con grúas, andamios, vallas, puntales, asnillas, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado o fracción, al día o fracción ...... 0,3090 €
- 2.- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público:

- 3.- Ocupación de terrenos de uso público local con Kioscos.

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público, al mes: 1,9776 €

- 4.- Ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa mediante instalación de puestos, casetas, barracas, atracciones y venta ambulante :
- A) Puestos instalados en el Mercadillo

- 5.- Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas

locales, para la instalación y/o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Ordenanza n.º 20 Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 9 que quedará como sigue:
  - «5.- Reservas excepcionales de la vía pública.

Podrán concederse excepcionalmente, previa solicitud motivada y pago de la correspondiente tasa, reservas de vía pública para ejecutar operaciones de carga y descarga de mercancías, mudanzas de viviendas o actividades análogas de forma ininterrumpida durante los horarios y/o fechas para las que sea otorgada la licencia.

Estas reservas excepcionales prohibirán el estacionamiento de los demás vehículos durante dichos horarios y podrán implicar el corte del tráfico rodado, subordinándose su concesión en ambos supuestos a las necesidades de circulación».

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza que quedará como sigue:
- A) Vados y accesos permanentes con reserva de vía pública, cuota anual.

De 1 a 3 plazas	95,71 €
De 4 a 9 plazas	156,13 €
De 10 a 20 plazas	345,49 €
De más de 20 plazas	564,78 €
Talleres	95,71 €

B) Vados y accesos permanentes sin reserva de vía pública.

Las entradas a cocheras, sin reserva de vía pública, entendiéndose por tales las que tengan signos externos de que en ellas se produce su acceso por la acera (tales como vados, rampas y puertas de garaje), tributarán según la siguiente escala:

De 1 a 3 plazas	30,82 €
De 4 a 9 plazas	60,35 €
De 10 a 20 plazas	152,78 €
De más de 20 plazas	250,36 €

C) Vados y accesos de horario limitado.

Como máximo de 17 horas diarias, tasa del 50 por 100 del importe de la cuota del apartado A).

Ordenanza n.º 31 Reguladora del precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades culturales.

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:
- «1. Universidad popular y Escuela de Artes y Costumbres Populares.
- A) Cursos ordinarios:

a) Matrícula: b) Mensualidad:		
B) Cursos especiales: a) Matrícula: b) Mensualidad:		
C) Cursillos: Pago único:	9,63 €	€

2. Escuela Municipal de Bellas Artes.

## A) Matrícula:

7 y Matricala.
- Cursos para mayores de 15 años, al año22,46 €
- Cursos para menores de 15 años, al año12,83 €
- Cursos para menores de 15 años,
para el segundo y posteriores hermanos 9,63 €
-Cursillos intensivos, por cada 5 días
o fracción 6,42 €
B) Mensualidad:
- Cursos para mayores de 15 años, al mes 9,63 €
-Cursos para menores de 15 años, al mes 6,42 €

- 3. Biblioteca Pública Municipal.

Las presentes modificaciones de Ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente a aquel en que aparezca en el B.O.R.M. la publicación del texto íntegro de las mismas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Yecla a 5 de diciembre de 2002.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

# V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Motor «Ntra. Sra. de la Soledad». Archena.

# 12459 Convocando a Asamblea General Ordinaria.

En cumplimiento de nuestras Ordenanzas, Capítulo II, artículos 14 y 15, se convoca a todos los partícipes a Junta General Ordinaria a celebrar el día 16 de enero de 2003, en calle Inmaculada, 63-bajo, a las 8 horas de la tarde en primera convocatoria y, a falta de quórum, en segunda, media hora más tarde, en el mismo local, para tratar de los asuntos que se relacionan en el siguiente Orden del día:

- 1.º- Lectura de la Memoria correspondiente al año 2002.
- 2.º- Examen de las cuentas de 2002 y su aprobación, si procede.
  - 3.º-Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2003.
  - 4.º- Renovación de cargos.
  - 5.°- Ruegos y preguntas.
- 6.º-Redacción, lectura y aprobación del Acta de la sesión.

Archena, 9 de diciembre de 2002—El Presidente, Isidro Campoy Saorín.

# Comunidad de Regantes «Ntra. Sra. de la Fuensanta y Constancia». Archena.

## 12460 Convocando a Junta General Ordinaria.

En cumplimiento de nuestras Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 12 de enero del 2003, domingo, en el salón de actos del edificio de la Cámara Agraria Local, a las 10 de la mañana, en primera convocatoria, y en segunda media hora más tarde, en el mismo local, para tratar los asuntos del siguiente Orden del día:

- 1.º- Lectura de la Memoria correspondiente al año 2002 y su aprobación, si procede.
- 2.º- Rendición de cuentas del año 2002, y su ratificación por la Asamblea, si procede.
- 3.º- Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio correspondiente al año 2003.

- 4.º- Nombramiento de Vice-Presidente, por cese del anterior, y nombramiento de dos miembros Censores para autorizar con su firma, el Acta de esta sesión.
  - 5.º- Ruegos y preguntas.
- 6.º- Redacción, lectura y aprobación del Acta de la sesión.

Archena a 10 de diciembre de 2002.—El Presidente, José Carrillo Martínez.

# Comunidad de Regantes Fuentes del Marqués. Caravaca de la Cruz

## 12584 Convocatoria Junta General Ordinaria.

Por la presente se convoca a todos los usuarios propietarios y regantes, a la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes de las Fuentes del Marqués, para que acudan al local de la Casa de la Cultura (junto al Templete), de Caravaca de la Cruz, el próximo día 10 de enero de 2003 (viernes), a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20 horas, en segunda convocatoria, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente:

# ORDEN DEL DÍA

- 1.º- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la reunión anterior.
- 2.º- Rendición de cuentas del reparto general «Fuentes del Marqués», así como del reparto de los Avisadores de Riego del año 2002, y aprobación en su caso.
- 3.º- Girar reparto para el año 2003, uno general de Las Fuentes del Marqués, y otro para Avisadores de Riego.
- 4.º- Integración plena de Cañada Lentisco en la Comunidad.
  - 5.º- Limpieza de brazales por parte de los usuarios.
  - 6.º- Dar cuenta de los Juicios pendientes.
  - 7.º- Modificación de Estatutos.
  - 8.º- Dimisión del Presidente y elección de otro.
  - 9.º- Ruegos y preguntas.

Se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán válidos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes que concurran.

Caravaca de la Cruz, 10 de diciembre de 2002.—El Presidente, José López Sánchez Guerrero.